



Radicación No. 11001310503120140008500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 04 de agosto de 2023 por medio del cual se requirió al Doctor **JAVIER MALAVERA DAZA**.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa correo electrónico en el que el apoderado del señor BERNARDO GUTIERREZA CASTAÑEDA, presentó recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 04 de agosto de 2023 por medio del cual se dispuso a requerir al Doctor JAVIER MALAVERA DAZA, con base en los siguientes argumentos:

"(..) El poder que me fue conferido por el ejecutante para actuar en su nombre y representación dentro del proceso de referencia, en calidad de abogado, permanece vigente de forma integral, mientras no se haya revocado por el poderdante mediante manifestación expresa e inequívoca, de acuerdo con el artículo 2191 del código civil, y los artículos 75 y 76 del código general del proceso."

Así mismo, en el poder conferido se me facultó expresamente para "...recibir y cobrar (...) y en general TODAS AQUELLAS FACULTADES, necesarias para el buen y fiel cumplimiento del presente poder.", lo que a términos del artículo 77 de C.G.P. es más que suficiente para poder "recibir dinero", máxime cuando no hay norma alguna ni precedente jurisprudencial que exija que, para poder materializar dicha facultad, se tenga que constituir nuevo mandato.

El auto referido en el asunto, deja de lado las facultades que me fueron conferidas desde el inicio del proceso, como si presumiera mala fe del suscrito apoderado en el desarrollo de sus gestiones contractuales para con mi poderdante, lo cual contradice abiertamente lo ya decidido por la H. Corte Constitucional, al resolver sobre este punto en la sentencia C-383 del 12 de abril de 2005, con ponencia del Dr. Álvaro Tafur Galvis, donde se precisó el alcance de la facultad de recibir, así como de la disposición que de tal derecho puede hacer el poderdante al otorgar su mandato.

Como bien lo sabe el Despacho y lo ha reiterado la jurisprudencia nacional, al interprete y al Juez le está prohibido exigir más requisitos de los que el legislador ha reclamado para ciertos actos, por lo cual su exigencia está fuera de la ley, máxime cuando también desconoce que según el artículo 1634 del C. Civil, está facultado para "el cobro y recibir válidamente el pago, cualquiera persona a quien el acreedor cometa el encargo", que para el caso en concreto es el suscrito, pues el actor desde el mismo instante que me confirió el poder me autorizó para "recibir". (..)

Analizados los razonamientos presentados, encuentra este estrado judicial que le asiste razón al profesional del derecho, pues al revisar el expediente se encuentra



que:

1. El ejecutante no le ha revocado en poder conferido.
2. Al analizar el poder que se encuentra en el expediente el ejecutante le confirió facultad para recibir y cobrar:

Además de las facultades consagradas en el artículo 70 del C.P.C., mis apoderados quedan facultados para recibir y cobrar, desistir, sustituir, reasumir, y en general TODAS AQUELLAS FACULTADES, necesarias para el buen y fiel cumplimiento del presente poder. Asimismo, el presente poder se otorga para adelantar el PROCESO EJECUTIVO LABORAL a que haya lugar con ocasión del fallo que declare mis derechos.

3. En el poder conferido dentro del proceso ordinario laboral de igual manera se le confiere poder para que adelante PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

Por lo anterior, se ordenará reponer el auto de fecha 04 de agosto de 2023 por medio del cual se requirió al apoderado del ejecutante previo a la entrega del título judicial constituido en este Despacho.

De igual manera observa este estrado judicial que por secretaría no se han librado los oficios ordenados en Auto del 04 de agosto de 2023.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado en el sentido de ordenar la entrega del título judicial No. 400100008844218 por medio de abono a cuenta, la cual allego con el escrito de sustentación del recurso de Reposición en el banco Bancolombia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA de cumplimiento al numeral tercero del auto del 04 de agosto de 2023 esto es:

“(...) líbrese **OFICIO** dirigido al **BANCO POPULAR** con la finalidad de que:

a. **SEÑALE** al Despacho por qué aplicó la medida de desembargo frente al ejecutado **CESAR AUGUSTO ORTIZ CORTES**, identificado con la **C.C. 79.529.750**, si frente a este sujeto no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

b. **CUMPLA** con lo dispuesto dentro de la providencia de fecha 27 de abril de 2022 frente al ejecutado **CESAR AUGUSTO ORTIZ CORTES**, identificado con la **C.C. 79.529.750**, en la cual se decretó la medida cautelar de **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que este posea en las cuentas corrientes o de ahorros. Límitese la medida a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.000 MCTE**.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.
(...)”

TERCERO: POR SECRETARIA de cumplimiento al numeral cuarto del auto del 04 de agosto de 2023 esto es:



"(...) líbrese **NUEVAMENTE** los **OFICIOS** dirigidos a las siguientes entidades financieras con la finalidad de cumplimiento a lo dispuesto dentro de la providencia de fecha 27 de abril de 2022:

✓ **AI BANCO POPULAR** para que dé cumplimiento respecto de la aplicación de la medida a los siguientes sujetos:

- a) **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION** NIT 800.225.333-6
- b) **GILDARDO ORTIZ LOAIZA** C.C. 19.079.454

✓ **AI BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE** para que den cumplimiento respecto de la aplicación de la medida a los siguientes sujetos:

- a) **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION** NIT 800.225.333-6
- b) **GILDARDO ORTIZ LOAIZA** C.C. 19.079.454
- c) **CESAR AUGUSTO ORTIZ CORTES** C.C. 79.529.750

✓ **AI BANCO AV VILLAS** para que dé cumplimiento respecto de la aplicación de la medida a los siguientes sujetos:

- a) **CESAR AUGUSTO ORTIZ CORTES** C.C. 79.529.750

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, se decretó la siguiente medida cautelar, estableciendo, a su vez, los respectivos límites de su aplicación:

"el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que poseen los ejecutados (i) **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION NIT 800.225.333-6**, (ii) **GLORIA AMANDA CORTES DE ORTIZ** C.C. 41.553.600, (iii) **JOHN JAIRO ORTIZ CORTES** C.C. 19.420.714, (iv) **GILDARDO ORTIZ LOAIZA** C.C. 19.079.454 y (v) **CESAR AUGUSTO ORTIZ CORTES** C.C. 79.529.750, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras BANCO BILBAO VIZCAYA – BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV. VILLAS

Limítase la medida de la siguiente forma:

a. Frente a **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION NIT 800.225.333-6** la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$65.000.000 MCTE** (...)

d. Frente a **GILDARDO ORTIZ LOAIZA C.C. 19.079.454** la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS \$20.000.000 MCTE**

e. Frente a **CESAR AUGUSTO ORTIZ CORTES C.C. 79.529.750** la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.000 MCTE**".

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

CUARTO: POR SECRETARIA de cumplimiento al numeral quinto del auto del 04 de agosto de 2023 esto es:

"(...) líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** con destino al **BANCO AV VILLAS**, con la finalidad de que informe el estado de la medida cautelar aplicada sobre los productos financieros de los ejecutados **GILDARDO ORTIZ LOAIZA**, identificado con la C.C. N° **19.079.454**, y **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T. **800.225.333-6**; teniendo en cuenta que este despacho decretó en auto del 22 de abril de 2022:



“el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que poseen los ejecutados (i) **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION NIT 800.225.333-6**, (...) (iv) **GILDARDO ORTIZ LOAIZA C.C. 19.079.454** (...), en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **BANCO BILBAO VIZCAYA – BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV. VILLAS**

Limítese la medida de la siguiente forma: (...)

a. Frente a **LITOIMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION NIT 800.225.333-6** la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$65.000.000 MCTE** (...)

d. Frente a **GILDARDO ORTIZ LOAIZA C.C. 19.079.454** la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS \$20.000.000 MCTE** (...).”.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días.

Lo antedicho, teniendo en cuenta la respuesta de esta entidad en la cual aduce efectuar la aplicación de la medida, allegada el 24 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E.

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3a3b8340959c5584b5bac64f7609074e4740f5ecd10803e8f87dca33b16760**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170051400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por conducto de la secretaria del Despacho se realizó la entrega de los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 41743655
Nombre GLADYS DEL CARMEN Apellido VERDUGO CELY

Número Registros 10

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100005638214	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON GALINDO	PAGADO EN EFECTIVO	22/07/2016	19/09/2016	\$ 5.296.509,00
VER DETALLE	400100008044266	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON GALINDO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/05/2021	28/02/2022	\$ 13.344.000,00
VER DETALLE	400100008358120	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON GALINDO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/02/2022	13/10/2022	\$ 230.000,00
VER DETALLE	400100008530886	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON GALINDO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/07/2022	30/08/2023	\$ 338.000,00
VER DETALLE	400100008591516	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON GALINDO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/09/2022	30/08/2023	\$ 1.457.169,53
VER DETALLE	400100008601322	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/09/2022	30/08/2023	\$ 199.208,04
VER DETALLE	400100008640828	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/10/2022	30/08/2023	\$ 1.314.741,03
VER DETALLE	400100008760880	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.992.022,00
VER DETALLE	400100008773073	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 1.314.741,03
VER DETALLE	400100008917139	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 1.494.023,90
Total Valor \$ 26.980.414,53								

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos judiciales que han sido entregados relacionados en el informe secretarial.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los depósitos judiciales constituidos bajo el No. 400100008760880, 400100008773073 y 400100008917139.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la respectiva actualización de la liquidación del crédito.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que proceda a practicar el cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social integral en favor de **GLADYS DEL CARMEN VERDUGO CELY**, quien se identifica con la C.C. 41.743.655, por el periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2004 al 27 de septiembre de 2013, tomando como salario base de cotización el salario mínimo mensual vigente para cada anualidad; pago que estará a cargo del ejecutado **GERMAN ALFREDO GARZON GALINDO**, identificado con C.C. 19.175.606.

El valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que se liquide.

Para el efecto, se le concede el termino de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º142.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ea72afb20380a3821c12593ee47caafee0d249607e8cfebcd38a627101483c**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180043700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de ejecución la cual se encuentra pendiente de resolver.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de septiembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 142.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LS

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6efcce5af7130e027057a6147003a896084faa9fd6062e140ded3d928bece0**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190056200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el demandante allegó solicitud de corrección del acta de audiencia realizada por este estrado judicial el 16 de diciembre de 2019.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante **JESÚS HERNANDO LÓPEZ HURTADO** allegó solicitud tendiente a que se corrija el acta de audiencia de fallo de la primera instancia que figura en el expediente físico del proceso en cuestión, pidiendo, a su vez, que se remita la corrección al H. Superior.

En este sentido, observa este estrado judicial que le asiste la razón al señor demandante en la medida en que, efectivamente, el numeral primero de la parte resolutive del acta levantada el 16 de diciembre del año 2019 contiene un error mecanográfico, ya que indica que la condena será el pago de: "(...) los intereses moratorios hasta el 18 de abril del 2018 (...)" y una vez revisado el audio de la grabación de la diligencia, se señala que esta será hasta el 28 de abril del 2018.

De esta forma, se corregirá el acta relacionada. Finalmente, con respecto a la solicitud de remisión de la corrección al H. Superior, es preciso advertir a la parte demandante que el análisis realizado por el mismo se realiza teniendo en cuenta la grabación de la diligencia, y no el acta, que es una mera constatación por escrito del fallo, por lo que no se accederá a dicha solicitud.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero del acta de audiencia de fallo celebrada el 16 de diciembre de 2019, por este estrado judicial, teniendo en cuenta el minuto 32:42 de su grabación en el siguiente sentido:

"PRIMERO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** a reconocer y pagar al demandante **JESÚS HERNANDO LÓPEZ HURTADO** los intereses moratorios a la tasa más alta vigente, sobre el valor de las mesadas pensionales a partir del 10 de noviembre del años 2015 los intereses moratorios hasta el 28 de abril del 2018, intereses moratorios que se contabilizaran mes a mes sobre el valor de las mesadas pensionales que le fueron reconocidas al demandante a partir del día 8 de mayo de 2015." Subrayado fuera del texto original, por contener la corrección.

SEGUNDO: REGRESE el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º142.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8d84c2435a4281359be22d5299f56fdb743f022e71a398694a5ec28094e564**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200008900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, Doctor MISAEL TRIANA CARDONA, allegó solicitud tendiente al pago del título judicial constituido.

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

YESID ANDRES

Número Identificación

Apellido

80221471

CAICEDO MOJICA

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008608528	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA
							\$ 438.901,00
							Total Valor \$ 438.901,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero de la providencia que antecede y en tal sentido:

ORDENAR la entrega del título No. 400100008608528 por valor de \$438.901 a favor del apoderado de la parte demandante, **MISAEL TRIANA CARDONA** quien se identifica con C.C. N°. 80.002.404 y tarjeta profesional 135.830 del C.S. de la J., por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros de Banco Davivienda N° 0000000030552020, de conformidad con certificación bancaria aportada el 1 de diciembre de 2022.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que realice el pago de la totalidad de costas y agencias en derecho, las cuales fueron aprobadas en el auto del 24 de agosto 2021 y adicionadas mediante auto del 14 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf0005ddba9bfabf66697a374325ce850a23b7c698c74085d8e7372820609b6**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120200028400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó solicitud de decreto de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicitó el embargo y secuestro del bien inmueble 50C-1291016, allegando su respectivo Certificado de Tradición. En este sentido, una vez constatado que el bien pertenece en parte a la ejecutada, se decretará el embargo del mismo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro **DE LA CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1291016, propiedad de la parte ejecutada **CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE**, quien se identifica con C.C 33.121.112.

Por secretaría elabórese el oficio respectivo ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA NORTE**, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 20.000.000 (Veinte millones de pesos).

Se aclara que el trámite del oficio le corresponde a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º142.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15658229cffd8e2f3110d5500ae78a37c3fe1465b388b930c5b1852076106b88**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200035500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de julio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **LUISA FERNANDA GUTIERREZ SAMPREDRO** y a favor de cada una de las entidades demandadas; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandante **LUISA FERNANDA GUTIERREZ SAMPREDRO** y a favor de las entidades demandadas; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 142

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b0469069d906b747931dc69577c2fa7c970e2b43fc0ceadb05223b91576fa8**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210005900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de ejecución la cual se encuentra pendiente de resolver.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 142

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

LS

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83605d728bcf77c11ad8c5f589485bc621a0513037a3bfe4984b42142368a5f5**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210017700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada Skandia S.A allegó memorial de pago de costas. A su vez, el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de expedición de copias auténticas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial allegado por **SKANDIA S.A**, correspondiente al pago de costas.

[45ComproantePagoSkandia.pdf](#)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA expídanse las copias auténticas solicitadas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

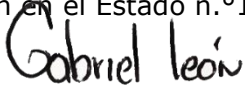
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º141

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78552d0b237c49aeab6efd16acb0e6b74bd31e80f3c3fccf8222b6b3adfa89c7**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210029100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades financieras dieron respuesta al oficio enviado: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y DAVIVIENDA.

Por otro lado, la ejecutada COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. allegó la certificación bancaria pedida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado denota que los siguientes bancos dieron respuesta al oficio librado con sentido positivo:

✓ **BANCO BBVA:**

Respetado (a) Señor(a):

En atención al Oficio Nro. 0000 enviado por su dependencia, donde se decreta la medida cautelar de embargo en contra de CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA SA CORABASTOS identificada con el Nro. 860028093 , de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que con la información consignada en el oficio antes señalado no es posible establecer la identificación del producto y/o el titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo.

2. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que la identificación del embargado mencionado en el oficio se registra en la entidad a nombre de CORPORACION ABASTOS DE BOGOTA CORABASTOS identificada con el Nro. 860028093 .

3. Según lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a su despacho se aclare la continuidad de la medida sobre los recursos del titular mencionado en el punto dos de esta comunicación.

Quedamos atentos a las instrucciones que estimen conveniente impartir.

✓ **BANCOLOMBIA:**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

Cliente	Depósito Afectado Terminado En	Observaciones
CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA- CORABASTOS 860028093	Cuenta de ahorros 5911	La medida de embargo fue registrada, la cuenta tiene embargos anteriores y se atenderá en el respectivo orden.

✓ **DAVIVIENDA:**

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA SA	8600280937

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

De otra parte, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones,



se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)”, se ordenará la entrega del título judicial señalado en la audiencia practicada el 07 de junio de 2023 a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas al oficio por el **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y DAVIVIENDA**, en especial, aquellas con sentido positivo.

SEGUNDO: ACLARAR la medida cautelar referida en el numeral primero del auto del 19 de julio de 2023, en el sentido de que se decreta el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los "dineros que posea la ejecutada **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ SA CORABASTOS**, identificada con NIT 860.028.093-7, en las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA Y BBVA**.

Limítese el monto de la medida a la suma de treinta y cinco millones de pesos \$35'000.000 COP”.

Por Secretaría líbrese oficio a las entidades financieras a fin de informarles respecto de esta aclaración.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008635684 por valor de **\$6.765.903** a favor de la sociedad ejecutada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el N.I.T. No. 860.009.578-6; pago que será consignado a la cuenta de corriente No. 003600100386 del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito correspondiente; para lo cual deberán estarse a lo dispuesto en lo resuelto en la audiencia de resolución de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º142.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b74c5474d905c8b36348e8c58ca5d28c5c892f85a4363529fc7bbffbc933405**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210031900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida. Así mismo, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de entrega de los títulos constituidos a favor de su mandante y la apoderada de Porvenir S.A allegó memorial de cumplimiento.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que existen los siguientes títulos, constituidos a favor de la parte demandante:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

79384964

Nombre

PAGO COSTAS PROCESAL

Apellido

RODRIGUEZ BUITRAGO

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008984901	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
VER DETALLE	400100008988251	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
Total Valor \$ 2.000.000,00								

Así mismo, no se observan títulos constituidos a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes el memorial de cumplimiento allegado por Porvenir S.A, y previo a resolver la solicitud de ejecución, el Juzgado ordenará compensar el expediente como un proceso ejecutivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia de los títulos relacionados en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que aporte certificación bancaria reciente, con el fin de realizar el pago de los títulos por medio de abono a cuenta.

TERCERO: INFORMAR a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** que no existen títulos constituidos a su favor en la base de datos de depósitos judiciales.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial de cumplimiento allegado por **PORVENIR S.A**, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

QUINTO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente como un proceso ejecutivo. Realizado lo anterior, se resolverá respecto de la ejecución solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º142.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416ddba2a4050decc6548f2f9481550f2d029acfae0e2c8cf48f9da0360bb93b**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210058300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada de la parte demandante **ALVARO FRANCISCO TURRIEAGO ROJAS** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 142

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65fe7998789901fe11dd3d904bda01a8c874262344cb48577498122dc8229d3**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220001700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada allegó memorial de pago.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez consultada la base de datos de depósitos judiciales, se encuentra que se constituyó el siguiente título a favor de la parte ejecutante:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41554174					
Nombre	HEBBLHYN	Apellido	LOPEZ					
				Número Registros 2				
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100005880533	9000095268	TATA DE	NARVAEZ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/01/2017	16/12/2021	\$ 13.652.372,00
VER DETALLE	400100009011415	9000095268	TATA DE	NARVAEZ Y CIA SCA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 195.381.762,80
				Total Valor \$ 209.034.134,80				

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la existencia del título relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta el pago efectuado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º142.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c69b7a71e1cc4d0d906a122e8d6ef139d350bc5d5fcf2055207ef5b4ead03e**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220004700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN- CLÍNICA PALERMO.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a estudiar el escrito de contestación allegado por el apoderado judicial de la parte demandada **CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN- CLÍNICA PALERMO**, concluyendo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S; razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el trámite que corresponde.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN- CLÍNICA PALERMO.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN- CLÍNICA PALERMO**; a la doctora **MANUELA BOTERO GARCIA** identificada con la C.C No. 1.015.459.693 y portador de la T.P No. 340.040 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

TERCERO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 142

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9449ee352e0d0f5a22330f1a9d156a5b8bf32b6c1d3cd2902d5506d2e64d00**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220027600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de julio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR SA** y **COLFONDOS** y a favor de la parte demandante **HERNANDO RAFAEL MENDOZA LANDINES**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **HERNANDO RAFAEL MENDOZA LANDINES**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 142

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4f7e2661854453900b881f95461a4dcad3f3fdf520419b4e352bc535df374e**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220041500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 20 de abril del 2023.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce y treinta del medio día (12:30 pm) del jueves veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con el fin continuar con la practica de la audiencia establecida en el articulo 77 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 142

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b7b008bea76faaa6f0e49ab1bd4bd3e81a6a33d47053c171edf008e4bcd197**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230028300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 02 de agosto de 2023, notificado por anotación en el estado N° 121 del 03 de agosto de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d6bed69d581153990a55a61fea484441c22336014d1c7f5d9f4034123d6d2d**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230028400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Sin embargo, se aclara que, dentro de los documentos aportados con la subsanación de la demanda no obra copia de los extractos bancarios del mes de enero de 2019

Tampoco fue aportada la copia de la consulta de saldos de la cuenta desde enero de 2019 hasta antes del 22 de enero de 2020, puesto que, solo se avizora la consulta de saldos a partir del 22 de enero de 2020 y hasta el 04 de junio de 2022.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SEBASTIÁN VARÓN GARCÍA** contra (i) **TRANSPORTES Y REPARTOS URBANOS LTDA** y solidariamente contra, (ii) **PROMOTORA DE CARGA LTDA - PROCAR LTDA EN LIQUIDACIÓN** y (iii) **LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a los demandados (i) **TRANSPORTES Y REPARTOS URBANOS LTDA** y solidariamente contra, (ii) **PROMOTORA DE CARGA LTDA - PROCAR LTDA EN LIQUIDACIÓN** y (iii) **LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal y en la demanda.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **SEBASTIÁN VARÓN GARCÍA**, quien se identifica con la C.C. N° 6.023.885; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3317c429070fb008997c2be8df6981f129b6abaeca5c8d261ee3bb20754e6c16**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230028600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 04 de agosto de 2023, notificado por anotación en el estado N° 123 del 08 de agosto de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5e8abf2f7d5025695a87b9df4d42048ccc79b14e7fe237a49cdc6a0a18c375**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230028800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 27 de julio de 2023, notificado por anotación en el estado N° 117 del 28 de julio de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898dabc4e2c72f387f43f267e8abc424505d23de2a0336f0d4dd816da6200d2c**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230029000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de septiembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 142


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e96277008e7722598dbc9801833b77c520def27948190e6a8b40b2641334023**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230029800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ PINEDA** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.

QUINTO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ PINEDA**, quien se identifica con la C.C. N° 15.455.395; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>11 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º <u>142</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7942adf6e248397cb694283a11216eb1aef8c37b03adffb2b012d8a750cba47d**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230030000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2023, notificado por anotación en el estado N° 127 del 15 de agosto de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Dentro de las falencias encontradas, el auto inadmisorio encontró la siguiente:

- 1. Se observa que la empresa de mensajería utilizada para remitir la reclamación administrativa no certificó el recibido por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, aún más, que esta envió el documento a un correo diferente del reportado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad. De esta forma, no se cumple con el requerimiento del Art. 6º del C.P.T y de la s.s.

Al respecto, el Despacho considera que la parte actora no subsanó lo concerniente al requisito de procedibilidad. Esto, como quiera que, con la demanda la parte allegó derecho de petición dirigido a **COLPENSIONES** acompañado de la certificación emitida por **SERVIENTREGA** en la cual, por un lado, no se certifica la entrega del mensaje de datos, y por el otro, se observa que este no se remite a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la entidad, la cual corresponde a notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y no a contacto@colpensiones.gov.co, tal como se observa a continuación:

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	748790	
Emisor	ivetinag2@hotmail.com	
Destinatario	CONTACTO@COLPENSIONES.GOV.CO - PETICIONES COLEPENSIONES	
Asunto	Derecho de Peticion - Marisol Landazabal vs Colpensiones	
Fecha Envío	2023-07-17 12:15	
Estado Actual	Mensaje enviado con estampa de tiempo	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/07/17 12:18:40	Tiempo de firmado: Jul 17 17:18:40 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente. Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo		

Del mismo modo, al subsanar esta falencia, la parte actora allega derecho de petición radicado ante **COLPENSIONES** el 23 de agosto de 2023, con el cual pretende cumplir con el requisito de procedibilidad. No obstante, esta reclamación administrativa tampoco cumple con los presupuestos señalados en el artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S. por cuanto no fue radicada con por lo menos un mes de anterioridad a la radicación de la demanda, impidiendo a la entidad tener la oportunidad de resolver al respecto previo al inicio de la acción judicial.



Bogotá D.C., agosto 23 de 2023

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Copia subsanación proceso ordinario laboral
11001310503120230030000

IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.781.296 de Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No 68.101 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la demandante MARISOL LANDAZABAL GALLARDO, con el acostumbrado respeto me dirijo a su despacho, atendiendo lo dispuesto en el auto de 14 de agosto de 2023, notificado en el estado del 15 de agosto de 2023, a fin de remitir *infra* escrito de subsanación

(...)

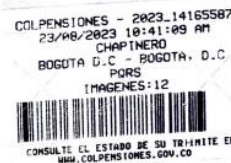


Bogotá D.C., marzo 8 de 2023

Señores
COLPENSIONES EICE
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Ciudad

Ref. Derecho de Petición

IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA abogada en ejercicio, atendiendo el poder otorgado por MARISOL LANDAZABAL GALLARDO, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.321.548 la cual anexo; por medio del presente escrito respetuosamente me permito accionar ante su despacho en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 13 y ss del C.P.A.C.A, y la ley 1755 de 2015, con el propósito de lograr la ANULACIÓN Y/O INEFICACIA de su vinculación al régimen de ahorro individual, conforme a los siguientes planteamientos:



En ese sentido, es preciso traer a colación lo indicado en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S. en donde se indica:

"ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta".

Este aparte, tiene como finalidad que las entidades de derecho público, previo a cualquier disputa de tipo judicial, tengan la oportunidad de conocer, estudiar y determinar la procedencia del derecho objeto de reclamación; evento en el cual puede proceder directamente su reconocimiento sin la intervención de autoridad judicial o, *contrario sensu*, al no prosperar podrá accionar el aparato judicial.

Asimismo, lo expresa la sentencia SL-8603 del 1º de julio de 2015, radicación Nº 50.550, con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno, en donde añadió:

"Significa lo anterior que mientras no se haya agotado dicho trámite, el juez del trabajo no adquiere competencia para conocer del asunto. La importancia de realizar la reclamación administrativa con anterioridad a iniciar la acción contenciosa radica en la posibilidad que la Ley le otorga a la administración pública de revisar sus propias actuaciones antes de que estas sean sometidas al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, de modo que la falta de esta reclamación con anterioridad a la instauración de la demanda es insubsanable".



En suma, de lo anterior la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL, 24 may 2007, rad. 30056, explicó:

"(...) El Código de Procedimiento Laboral dispone en su artículo 6° que "Las acciones contra una entidad de derecho público, una persona administrativa autónoma, o una institución o entidad de derecho social podrán iniciarse sólo cuando se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario correspondiente". De manera, que antes de reclamarse ante los estrados laborales de la jurisdicción ordinaria alguna pretensión de orden social a cualesquiera de las anteriores entidades, se hace necesario que el interesado formule previamente su petición de reivindicación ante éstas.

[...] En cuanto a la naturaleza jurídico-procesal de la exigencia del agotamiento de la vía gubernativa en el procedimiento laboral, si bien para explicar la misma se han construido varias tesis, tales como la de asimilarla a un requisito de la demanda, o de considerarla un presupuesto de la acción, o de calificarla como un factor de competencia, lo cierto es que la jurisprudencia de la Sala Laboral siempre que se ha ocupado del tema se ha inclinado por esta última, esto es, que la misma constituye un factor de competencia para el juez laboral, pues mientras este procedimiento preprocesal no se lleve a cabo el Juez del Trabajo no puede aprehender el conocimiento del conflicto planteado; además, esta calificación dada a la vía gubernativa encuentra sustento también en que el artículo 6° del C. de P.L. figura dentro de las normas de dicho estatuto procesal que regulan el fenómeno de la competencia en materia laboral.

Entonces, dado que la exigencia del artículo 6° del C. de P.L es un factor de competencia, y por ende un presupuesto procesal, la misma debe encontrarse satisfecha en el momento de la admisión de la demanda. Por tanto, cuando se presenta una demanda contra alguna de las entidades públicas o sociales señaladas en la norma precitada es deber ineludible del juez laboral constatar, antes de pronunciarse sobre la admisión de tal escrito introductorio, que se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario previsto en dicho precepto, obligación procesal que el dispensador de justicia debe cumplir con sumo cuidado y acuciosidad, ya que está de por medio nada menos que establecer si tiene competencia o no para conocer del pleito que se pone bajo su consideración, así como el cumplimiento de los imperativos que le imponen los artículos 37 del C.P.C., modificado por el D.E. 2282 de 1989, art. 1°, num. 13 y 38 ibídem, en relación con el deber de precaver los vicios de procedimiento, rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente y evitar providencias inhibitorias. Y si se percata que no aparece demostrado el cumplimiento de esa etapa prejudicial, es su obligación rechazar de plano la demanda, por falta de competencia, tal y como lo prevé el artículo 85 del C. de P.L., modificado por el D. E. 2282/89, art. 1°, num. 37, norma aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración analógica consagrado en el artículo 145 del C. de P.L., toda vez que en este ordenamiento procesal no hay disposición que regule lo atinente a las consecuencias de la falta del presupuesto procesal de la competencia al examinarse la viabilidad o no de la demanda (...)"

En este orden de ideas y descendiendo al caso que nos ocupa, este estrado judicial encuentra que no se acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad ante la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, habida cuenta de que no se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la entidad con por lo menos un mes de anterioridad a la radicación de la demanda.

En consecuencia, la parte actora no cumplió con su obligación frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7393617298c00a9f96fec169fa98ac2f68e65bcd62629de61531e3a934c3e34
Documento generado en 11/09/2023 08:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230030600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de septiembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 142


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d13c902860477bfc37d380bf66b9f0ef97ed455a6989cff0894d4fe63627a9**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230031100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de septiembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 142


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a61961fec65f80e97d5ad2185200f35dfbfc3a2c0a15dd03f84be74959b80e**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230031500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de septiembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 142


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e89fa7cd833331fd348782e0dde7db98d09ed8f9995fd552bd3d16588555a6**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230031800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de septiembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 142


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1ef8c2d897377d098c3e1dc2d880fddaff0bef068ceb926a59d41e38d63e2e**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

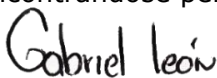
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230032400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de agosto de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230032400, encontrándose pendiente la calificación de la demanda

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. Las pretensiones de la demanda y de la reclamación administrativa son disímiles, lo anterior en la medida en que la demanda solicita que se declare la ineficacia de la afiliación del régimen de ahorro individual con solidaridad, mientras que, en la reclamación administrativa, se solicita a COLPENSIONES, que proceda a efectuar la respectiva activación de la afiliación en pensión al R.P.M.P.D. Por lo que no se cumple con el requisito señalado en el Art. 6º del C.P.T.
2. No se aportó la documental identificado como:
 - Copia del formulario de afiliación a la A.F.P HORIZONTE.
3. No se relacionó en el listado de pruebas la historia laboral aportada, presente en las páginas 144 a 146 del archivo contentivo de la demanda, en el expediente digital.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ADRIANA LUCIA MARTÍNEZ FLOREZ** contra la **(i) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, (ii) LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y (iii) LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.188.946 portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.847 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º142.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d06cb51790e223e7b1e94c46798f602f44c5ceba27b854a2cfcf10d96eac21a**

Documento generado en 11/09/2023 08:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>